

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2020-199
C2

Por ser procedente lo peticionado por la actora y de acuerdo al art. 593 del C. G.P., se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles mencionados en el escrito cautelar que antecede, denunciados como de propiedad de la parte demandada. OFICIESE y/o COMUNIQUESE a la ORIP correspondiente.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl